



**Hacia un sistema alimentario más saludable y
sostenible en Argentina
Revisión de Normativa y Programas Nacionales**

Daniel Maceira – Bárbara Stern

Febrero 2022

Introducción y alcance del estudio

Para el presente estudio fueron seleccionadas 103 regulaciones, y/o programas de alcance nacional, por su injerencia en la materia y las soluciones planteadas frente a las problemáticas vinculadas a la seguridad alimentaria y al cuidado ambiental en el territorio nacional Argentino. Todo ello teniendo en consideración el contexto político, económico y social de la Argentina a lo largo de los últimos 30 años.

Para comprender el alcance y enfoque de las intervenciones estatales, se utiliza como referencia la noción de seguridad alimentaria adoptada en la Cumbre Mundial de Alimentación de 1996. Esta se define como el acceso material y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos para todos los individuos. Como también la sustentabilidad del sistema alimentario que garantiza la seguridad alimentaria y nutricional para todos y de forma tal que las bases económicas, sociales y ambientales para la seguridad alimentaria y nutricional de las futuras generaciones no sean comprometidas. Esta noción abarca varios elementos que deben tenerse en cuenta al momento de diseñar e implementar la política pública y su marco regulatorio.

A su vez, se requiere un amplio abanico de intervenciones y medidas diferentes, con objetivos específicos múltiples para dar cumplimiento con dichos estándares. Para una mejor comprensión de dichas intervenciones, se busca ordenarlas y categorizarlas teniendo en cuenta la naturaleza de la intervención estatal.

Las intervenciones analizadas fueron las siguientes: i) Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional, ii) Instrumentos Internacionales, iii) Leyes Nacionales, iv) Decretos Reglamentarios, v) Decretos Nacionales y vi) Resoluciones Ministeriales (especialmente las del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca) vii) Programas encuadrados en un marco normativo o regulatorio o implementados sin un marco normativo o regulatorio.

Jerarquía de las intervenciones:

Para estudiar la naturaleza, importancia e impacto de los instrumentos de intervención y regulación estatal, se deben esquematizar los escalafones jerárquicos de la siguiente forma:

1. La Constitución nacional y las normas del Derecho Internacional de los derechos humanos con jerarquía constitucional (en las condiciones de su vigencia) que se encuentran enumeradas en el párrafo segundo del inc. 22 del art. 75 CN, más, las incorporadas con posterioridad¹.
2. Tratados Internacionales sin jerarquía constitucional, inclusive los de integración regional y las normas dictadas en su consecuencia (artículos 31 y 75 incisos 22 y 24 CN).
3. Leyes del Congreso de la Nación (artículos 31 y 75 incisos 22 y 24 CN)
4. Decretos Delegados del Poder Ejecutivo de la Nación (artículo 76 CN)².

¹ Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

² El procedimiento de la delegación legislativa comienza con la sanción de una ley delegante que establece la materia, las bases y el plazo de delegación (art. 76 de la CN). Continúa luego con la sanción de los reglamentos

5. Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo de la Nación (artículo 99, inciso 3 CN).

A su vez, mediante el Decreto N° 7/2019 se aprobó la nueva Ley de Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional. En el que se sustituye el artículo 1° de la Ley de Ministerios³ y se establecen 20 Ministerios y una Jefatura de Gabinete de Ministros, cuyas áreas de competencia son dispuesta por Ley del Congreso de la Nación.

En el ámbito de la Administración Pública Nacional, por debajo de la estructura de los Ministerios, existen numerosos organismos de carácter administrativo que integran el denominado Sector Público Nacional (artículo 8 de la Ley N° 24.156) y que llevan adelante la gestión, administración y control de gobierno.

De acuerdo a lo que establece la Constitución Nacional en su artículo 102 cada ministro es responsable de los actos que legaliza, y solidariamente de los que acuerda con sus colegas. Los ministros por sí solo, en ningún caso, pueden tomar resoluciones, a excepción de lo concerniente al régimen económico y administrativo de sus respectivos departamentos. Con posterioridad estos deben presentarle al Congreso una memoria detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de sus respectivos departamentos.

Para el estudio de los instrumentos mencionados se tuvo en consideración 3 dimensiones de análisis de esta problemática. En primer lugar, la producción alimentaria, teniendo en cuenta tanto la producción primaria como la industria alimenticia. En segundo lugar, el consumo, referido, por un lado, al acceso y asequibilidad de los alimentos y por el otro, la conducta del consumidor, en relación con el cuidado a su salud a través de sus elecciones y preferencias.

En tercer lugar, la prevención, mitigación y cuidado ambiental con la mirada puesta tanto en el consumidor de alimentos como en el productor de alimentos. A su vez, estas tres categorías también serán analizadas teniendo en cuenta las intervenciones estatales vinculadas a la educación, investigación, divulgación y concientización del cuidado a la salud del consumidor y del ambiente.

Con el objetivo de estudiar en profundidad estas 3 dimensiones de estudio, se efectuaron distintas categorizaciones de acuerdo con la naturaleza de cada una de las intervenciones estatales descriptas.

En los que se tomaron en cuenta: la naturaleza de la intervención estatal⁴, la población objetivo, las herramientas de materialización de dicha regulación, período de vigencia, su ámbito de intervención, la finalidad de su intervención, y la existencia de una mirada integral en las intervenciones – tratamiento de cuestiones ambientales, comerciales y de calidad alimentaria en una única norma, o tratamiento de dos de estas cuestiones en una zona regulación -, así como también la naturaleza de los programas que abordan una o más de estas dimensiones de estudio.

delegados por parte del Poder Ejecutivo que, a diferencia de los reglamentos ejecutivos, tienen jerarquía normativa de ley, ya que mediante ellos el Presidente ejerce facultades propias del Congreso.

³Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias).

⁴ De acuerdo a lo que fue detallado en el apartado de jerarquía normativa.

i. **Fundamento del nacimiento de los Instrumentos Internacionales⁵ con Jerarquía Constitucional:**

La reforma constitucional llevada a cabo en el año 1994 delineó un nuevo orden de prelación de las normas. Ello sucedió con la incorporación de los incs. 22 y 24 del art. 75 de la Constitución Nacional Argentina (Martinez, 2013)⁶.

El inc. 22 del art. 75 trajo dos novedades. La primera, al determinar que los tratados tienen jerarquía superior a las leyes y, la segunda, al otorgarle jerarquía constitucional –en las condiciones de su vigencia– a las normas del derecho internacional de los derechos humanos enumeradas en dicho inciso.⁷

Asimismo, el poder constituyente reformador –en el párrafo tercero del inc. 22– generó un dispositivo para que uno de los poderes constituidos, más precisamente el Congreso, pudiera asignarle jerarquía constitucional a nuevos tratados y convenciones sobre derechos humanos, en tanto y en cuanto lo hiciera con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Por otra parte, el inc. 24 del art. 75, estableció que las normas dictadas por organizaciones supraestatales, como consecuencia de competencias delegadas por tratados de integración, tendrán jerarquía superior a las leyes.

De acuerdo con lo expuesto, cabe señalar que, a raíz de la reforma constitucional, conviven instrumentos internacionales con distinta jerarquía. Algunos con el mismo nivel que la Constitución Nacional y otros por debajo, pero superiores a las leyes.

⁵ El artículo 75 inciso 22 enumeró una serie de instrumentos que algunos de ellos no son tratados en sentido estricto, por ejemplo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, que –como su nombre lo dice– son verdaderas `Declaraciones´ que originalmente sólo enumeraban derechos y potestades del individuo, aunque con el tiempo se les fue otorgando cierta obligatoriedad y jerarquía.

⁶ En virtud de los importantes criterios sentados por nuestro máximo Tribunal en Ekmekdjian C/Sofovich, la reforma constitucional del año 1994, deja en claro la jerarquía que ostentan los tratados internacionales dentro del ordenamiento interno. De esta manera podemos afirmar que nuestra Constitución actual se encuadra definitivamente en la postura monista al optar por la directa aplicación de las normas internacionales en el ámbito interno. "Ello significa que las normas internacionales vigentes con relación al Estado argentino no precisan ser incorporadas al derecho interno a través de la sanción de una ley que las recepte, sino que ellas mismas son fuente autónoma de derecho interno junto con la Constitución y las leyes de la Nación".

⁷ La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Sólo podrán ser denunciados, en su caso, por el Poder Ejecutivo Nacional, previa aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara.

Los demás tratados y convenciones sobre derechos humanos, luego de ser aprobados por el Congreso, requerirán del voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara para gozar de la jerarquía constitucional.

Instrumentos Internacionales con Jerarquía Constitucional

Del universo de intervenciones relevadas, existen **4 instrumentos internacionales** aplicables al presente estudio, por su relevancia e impacto en las cuestiones de seguridad alimentaria, especialmente con relación al reconocimiento de derechos y al establecimiento de mecanismos para la protección de la población y para que los Estados realicen acciones hacia el respeto de sus derechos. Estas son: la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales⁹, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁸ La Declaración Universal de Derechos Humanos fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su (Resolución 217 A (III)). La Declaración establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero y ha sido traducida a más de 500 idiomas. La DUDH es ampliamente reconocida por haber inspirado y allanado el camino para la adopción de más de setenta tratados de derechos humanos, que se aplican hoy en día de manera permanente a nivel mundial y regional (todos contienen referencias a ella en sus preámbulos. Fuente: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> (último acceso a la página web: 25/9/2021).

⁹ Este instrumento fue y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), Nueva York, Estados Unidos de América, el 16 de diciembre de 1966. De manera previa a la reforma constitucional del año 1994 y al otorgamiento de jerarquía constitucional de este instrumento, fue aprobado por la Ley Nacional N° 23.213 en el año 1986. Es un tratado multilateral general que reconoce derechos y establece mecanismos para la protección de la población y para que los Estados realicen acciones hacia el respeto de sus derechos. Los derechos incluidos en el Pacto, suelen catalogarse como de “derechos de desarrollo progresivo” pues son aquellos que les corresponden a las personas en función de las actividades que desarrollan o de la categoría de individuos a la que pertenecen, ya sea por la edad o por algún otro motivo que merezca un trato especial de la ley.

Observaciones principales

Cabe destacar que el movimiento internacional de los derechos humanos se fortaleció con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Redactada como “un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”, en la Declaración, por primera vez en la historia de la humanidad, se establecen claramente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales básicos de los que todos los seres humanos deben gozar. A lo largo de los años lo establecido en la Declaración ha sido ampliamente aceptado como las normas fundamentales de derechos humanos que todos deben respetar y proteger¹⁰.

De acuerdo a las siguientes clasificaciones cabe señalar que el instrumento que aborda la mayor cantidad de derechos y garantías vinculadas a la materia de estudio es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Seguido por la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Internacional de Derechos Humanos (en los que ambos instrumentos tratan la misma cantidad de derechos y garantías) y en último lugar la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de los tratados. En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local. Como es el caso del Comité de los Derechos del Niño un órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por sus Estados Partes.

Todos los Estados Parte deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se ejercitan los derechos. Inicialmente, los Estados deben presentar un informe dos años después de su adhesión a la Convención y luego cada cinco años. El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de "observaciones finales".

A su vez, por más que en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no se hace referencia a la creación de un organismo competente, a raíz de su entrada en vigencia se creó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, por sus siglas en inglés)¹¹. Este es un órgano compuesto de 18 expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por sus Estados partes.

Por último, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos en las Américas. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que actúa en representación de todos los países miembros de la OEA. Tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos. El otro órgano es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, creado por la Convención Americana de Derechos Humanos. La cual define atribuciones y procedimientos tanto de la Corte como de la CIDH. Esta última también mantiene

¹⁰ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/internationalallaw.aspx>.

¹¹ Su creación se estableció en virtud de la resolución 1985/17, de 28 de mayo de 1985, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) para desempeñar las funciones de supervisión del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) asignadas a este Consejo en la parte IV del PIDESC.

facultades adicionales que antecedente a la presente Convención y no derivan directamente de ella, entre ellos, el de procesar peticiones individuales relativas a Estados que aún no son parte de la Convención.

Asimismo, los 4 instrumentos coinciden en el abordaje de la vida como un derecho y una garantía que deben cumplir los Estados signatarios. En algunos casos esta garantía es vinculada con un nivel adecuado de vida en el que se hace mención específica a la alimentación y a todas las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho. Como es el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Convención reconoce la dignidad humana fundamental de todos los niños y la urgente necesidad de velar por su bienestar y su desarrollo. Deja clara la idea de que todos los niños deben tener derecho a una calidad de vida básica, en lugar de ser un privilegio que pocos disfrutaban.

A su vez, en cuanto al abordaje de la salud de la población, la Convención Internacional de Derechos del Niño hace hincapié en el sano desarrollo de los niños al ser crucial para el futuro bienestar de cualquier sociedad. Por ende, establece que los Estados Parte asegurarán la plena aplicación del derecho a la salud y, establece entre las medidas para garantizarlo: combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente (artículo 24 inc. 2). En el presente artículo se entrecruzan las tres dimensiones principales de análisis del presente estudio.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también hace referencia a las 3 dimensiones de estudio en sus artículos 11 y 12. El primer artículo establece que: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación... reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan...”. En su artículo 12 establece entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad del derecho a la salud física y mental: La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños y el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.

En cuanto a la población objetivo de estos instrumentos, cabe señalar que con excepción de la Convención Internacional de Derechos del Niño, los derechos y libertades reconocidos en cada instrumento buscan garantizar la libertad y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza; color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas. Como es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos, en el que también hace referencia de manera específica a los derechos y a la protección de los niños, y a la preservación de la mujer.

Instrumentos Internacionales con jerarquía superior a las leyes:

Como fue mencionado previamente y con fundamento en lo establecido en la Constitución Nacional, los tratados internacionales de los que Argentina es parte y que no son de derechos humanos tienen una jerarquía superior a las leyes. Del universo de intervenciones relevado para el presente estudio existen **15 instrumentos internacionales** de distinta naturaleza vinculados al presente objeto de estudio.

Del universo de instrumentos relevado existen: Declaraciones, Convenios, Tratados, Resoluciones Internacionales, Acuerdos Marco, Protocolos, Convenciones. Por ello, para poder comprender la estructura jurídica del orden internacional debe analizarse la naturaleza de cada instrumento, en calidad de fuente del derecho internacional público. Para ello es importante definirlos y establecer las características, funciones y su alcance.

Alcance y definición de Declaración, Convenios, Tratados, Protocolos, Convenciones y Resoluciones:

El término “declaración” se utiliza para designar distintos instrumentos internacionales. No obstante, las declaraciones no son siempre jurídicamente vinculantes. Este término se usa a menudo deliberadamente para indicar que las partes no desean establecer obligaciones vinculantes sino simplemente dan a conocer determinadas aspiraciones. Un ejemplo de ello es la Declaración de Río de 1992. No obstante, las declaraciones también pueden constituir tratados en sentido genérico que han de tener carácter vinculante con arreglo al derecho internacional. Por ello, es necesario establecer en cada caso si las partes tenían intención de crear obligaciones vinculantes.

Una convención como término genérico: en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se hace referencia a las “convenciones internacionales, sean generales o particulares” como fuente de derecho. El uso genérico del término “convención” abarca todos los acuerdos internacionales, de la misma forma que el término genérico “tratado”. Ahora bien, como término específico se utiliza en general para los tratados multilaterales formales con un gran número de partes. Normalmente cualquier miembro de la comunidad internacional, o un gran número de Estados, pueden ser parte de una convención.

Los instrumentos negociados bajo los auspicios de una organización internacional suelen denominarse convenciones o convenios (por ejemplo, el Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 o la, Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969).

El tratado internacional se caracteriza por ser creado mediante una manifestación de voluntad común de dos o más sujetos de derecho de gentes con capacidad suficiente, tendiente a establecer una regla de derecho en un ordenamiento jurídico y que está regida directamente por el derecho internacional. De acuerdo con este criterio, los convenios celebrados por las organizaciones internacionales no gubernamentales con los Estados o con organismos intergubernamentales no son tratados (Barberis, 1982). En la formación del tratado se da una manifestación de voluntad común de las Partes contratantes. Esto significa que el acto de voluntad de cada una de dichas Partes tiene el mismo contenido, que quieren lo mismo.

La manifestación de voluntad de los sujetos se dirige hacia el mismo objeto, coinciden en aquello que quieren. Este elemento permite distinguir el tratado internacional de otros casos en que dos sujetos de derecho de gentes adoptan determinadas conductas sólo en base a reciprocidad, sin que exista un convenio entre ellos. Otra característica típica del tratado internacional es que está regido directamente por el derecho de gentes. Esto permite distinguir el tratado internacional de otros convenios o acuerdos suscritos principalmente entre Estados miembros de un Estado federal y que se rigen en forma subsidiaria o por analogía por el derecho de gentes.

La cuestión más importante que se plantea respecto de esta característica es acerca de los convenios celebrados por sujetos de derecho de gentes con la capacidad suficiente, pero que están regidos por otro orden jurídico, distinto del internacional o que no están sujetos a derecho alguno. Si bien el convenio se

sujeta parcialmente a distintos órdenes jurídicos, hay que distinguir entre el derecho en virtud del cual el convenio es celebrado y los órdenes jurídicos que son aplicables como derecho material a ciertos aspectos del convenio. Lo que aquí importa es precisar si las Partes contratantes han celebrado el acuerdo en virtud del derecho de gentes y, utilizando la libertad que este orden jurídico brinda a las Partes, éstas han decidido aplicar a ciertos aspectos del convenio el derecho de uno o varios países. Si así fuere, se estará en presencia de un tratado internacional. Si las partes han celebrado el convenio en el marco de un orden jurídico estatal y, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad reconocido por dicho orden, ellas resuelven aplicar a ciertos aspectos del acuerdo el derecho internacional, dicho acuerdo no será un tratado internacional.

El término “protocolo” se emplea para designar acuerdos menos formales que los “tratados”, “convenciones” o “convenios”. Puede abarcar distintos tipos de instrumentos, entre los que cabe señalar: a los protocolos basados en un tratado marco, el cual es un instrumento que contempla obligaciones sustantivas concretas para alcanzar los objetivos generales de una convención marco o convención general anterior. Estos protocolos permiten simplificar y agilizar el proceso de elaboración de tratados y se han empleado en particular en el ámbito del derecho ambiental internacional.

Las resoluciones y decisiones relevadas surgen de la **Asamblea General de la ONU** y tienen la misma condición jurídica. Las resoluciones de la Asamblea reflejan las opiniones de los Estados miembros, proporcionan recomendaciones sobre políticas y normas, asignan mandatos a la Secretaría de las Naciones Unidas y a los órganos subsidiarios de la Asamblea General y deciden sobre aquellas cuestiones relacionadas con el presupuesto de la ONU. Con excepción de las decisiones relativas a pagos a los presupuestos ordinarios y de mantenimiento de paz de la ONU, las resoluciones y decisiones de la Asamblea General no son vinculantes a los Estados miembros. La aplicación de las recomendaciones de políticas que aparecen en las resoluciones y las decisiones, son responsabilidad de cada Estado miembro.¹²

A continuación, se establece la descripción de cada uno de los instrumentos, con su correspondiente naturaleza, alcance, dimensión de análisis, organismo internacional que lo crea, con el enfoque puesto no sólo en el abordaje de una de las dimensiones del presente estudio, sino también la intersección con una o más de estas dimensiones de estudio.

¹² https://research.un.org/ld.php?content_id=36397685.

Tabla 2 – Instrumentos Internacionales /acuerdos & protocolos

Instrumento Internacional	Alcance		Vinculante		Dimensión Ambiental				Dimensión Comercial			Dimensión Salud			Intersección entre dimensiones					Organismo que lo crea							
	Regional	Internacional	No	Sí	Salvaguarda Ambiental	Responsab. Por daños	Recomposicion	Prevención amb.	Plan Ambiental	Comercio.	Producción.	Consumo.	Seg. Aliment./Nutrición	Prevención de Enfermedades	Prohibición de comercialización de un producto	Cuidado amb. y salud	Cuidado amb. Y prod.	Cuidado ambient. y comercio	Producción y calidad nutric	Consumo y calidad nutric.	ONU	Mercosur	RAMSAR	OMC	CEPAL	ALADI	
Resolución Internacional ODS[1]																											
Acuerdo de París																											
Acuerdo Marco Sobre Medio Ambiente																											
Declaración de Río sobre Medio Ambiente																											
Acuerdo de Escazú																											
Convención RAMSAR																											
Tratado de Montevideo																											
Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias																											
Tratado s/ los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.																											
Convenio sobre la Diversidad Biológica																											
Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes																											
Convención Internacional de Lucha Contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación.																											
El Protocolo De Montreal [2]																											
Convenio de Rotterdam [3]																											
Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar																											

[1] A pesar de que los ODS no son jurídicamente vinculantes, los países que adhieren a la Agenda 2030 deben adoptar los objetivos como propios, y establecer marcos nacionales para su logro.

[2] Nombre completo: El Protocolo de Montreal Relativo a Las Sustancias Que Agotan La Capa De Ozono

[3] Nombre completo: Convenio de Rotterdam Para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional

Leyes Nacionales

De acuerdo con lo establecido en el primer apartado del presente estudio, estos instrumentos normativos son los que le siguen en jerarquía a los tratados internacionales mencionados en el apartado anterior. Del universo de intervenciones estatales relevados, existen 40 Leyes Nacionales que regulan una, dos o las tres dimensiones del presente análisis.

En sentido formal, por su origen, sólo son leyes las disposiciones normativas obligatorias que emanan del órgano legislativo del Estado. El proceso de formación de las leyes requiere de dos momentos: Sanción (Parlamento) y Promulgación (Poder Ejecutivo). La Publicación (Boletín Oficial) es un requisito necesario para que la norma comience a regir (art. 5º, CCyCN)¹³.

Cabe destacar que, a raíz de la reforma constitucional de 1994, el constituyente incorporó el art. 124 en el que se le reconoce a cada provincia el dominio originario de sus recursos naturales. A su vez, la última reforma constitucional también incluyó en el art. 41 del texto supremo la expresa protección al medio ambiente, estableciendo una delegación a favor de la Nación en lo que hace a la determinación de "presupuestos mínimos" para la protección ambiental, los que deberán aplicarse necesariamente en relación con el uso de los recursos naturales.

Por ende, en cuanto a la materia de regulación del medio ambiente, deberá interpretarse armónicamente con el tercer párrafo del art. 41 de la Constitución reformada que al establecer la distribución de competencias legislativas ambientales atribuye jurisdicción sobre los recursos naturales a autoridades distintas de las provinciales. De acuerdo con estas ideas, la problemática ambiental en el marco del desarrollo sustentable necesita de una buena articulación entre los distintos niveles de gobierno si se pretende legislar y ejecutar una normativa ambiental eficiente.

A través de la siguiente tabla se efectúa un análisis pormenorizado de cada uno de estos instrumentos, incluyendo a las principales normas de presupuestos mínimos dictadas por el Congreso Nacional que buscan establecer un piso mínimo de derechos y obligaciones en materia ambiental de cumplimiento obligatorio por parte de todas las provincias argentinas.

A su vez, se busca analizar a través de las siguientes categorizaciones la materialización de las normas, el abordaje de cuestiones ambientales, de salud y seguridad alimentaria, como también de comercio, producción y consumo alimentario. Así como el análisis del entrecruzamiento de estas dimensiones de análisis, ya sea en forma total o parcial.

¹³ Conforme el Decreto 207/2016 PEN, la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina en su edición electrónica, produce idénticos efectos jurídicos que en su edición impresa.

Decretos reglamentarios y Decretos Nacionales:

De acuerdo con lo que fue establecido en el primer apartado del presente estudio, el Poder Ejecutivo Nacional (art. 76 C.N) y el Presidente de la Nación (art. 99 inc. 3) tiene facultades para dictar estos instrumentos. En la siguiente tabla se efectuará un análisis de las dimensiones ambientales, comerciales y de salud con una mirada puesta en la naturaleza de la norma, la creación de un programa, como también la creación de una autoridad de aplicación para gestionar el mismo. Del universo de intervenciones relevados, existen 8 instrumentos normativos de esta naturaleza.

Tabla 4 – Decretos

Decretos	Naturaleza			Crea un programa		Finalidad					Dimensión Ambiental		Dimensión Comercial					Dimensión Salud			Intersección entre dimensiones					Crea un organismo										
	Reglamentario	Nacional	Necesidad y Urgencia	Si	No	Brindar información	Social	Educativa	Investigación/científico	Económica /fiscal	Servicios ambientales	Salvaguarda Ambiental	Responsab. por daños	Recomposición	Plan /Programa Ambi.	Producción Primaria	Industria Aliment.	Acceso al Consumidor	Conducta consumidor	Prevención de Enfermedades	Calidad Nutricional	Prohibición de comercializ. De productos	Vincula prod. Con salvaguarda de amb.	Vincula consumo con salv. ambiental	Vincula prod con calidad nutricional	Vincula consumo con calidad nutricional	Cuidado amb. con salud	Si	No							
N° 815/99 Crea el Sistema Nacional de Control de Aliment.																																				
N° 1585/96 crea el SENASA [1]																																				
N° 206/01 (PRONAO) [2]																																				
N° 1018/2003 Programa Nacional de Nutrición y Alimentación																																				
N° 97/2001																																				
Producción ecológica biológica u orgánica																																				
N° 1602/09 AUH																																				
N° 446/2011 Asignación por Embarazo para Protección Social																																				
N° 109/2007 Biocombustibles																																				

[1] El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Alimentaria.

[2] Programa Nacional de Producción Orgánica.

Resoluciones Ministeriales:

Las resoluciones Ministeriales analizadas se consideran medidas que dictan los ministros, secretarios de los Ministerios o de la Presidencia de la Nación u otras autoridades facultadas para ello, ya sea en uso de atribuciones propias o de aquellas que les hubieran sido delegadas, y que, según el tema, pueden tener vigor y curso dentro de la jurisdicción respectiva o también fuera de ella. A su vez, las resoluciones conjuntas son actos que suscriben como mínimo dos de las autoridades citadas con anterioridad y que tiende a resolver cuestiones, expresamente delegadas en ellas por el Poder Ejecutivo, inherentes a distintas esferas de la Administración Pública Nacional. A su vez, a través de esta norma se pueden crear programas y planes aprobados por uno o más ministerios, siempre y cuando las autoridades sean competentes de acuerdo con las facultades que le otorga la Constitución Nacional y la Ley de Ministerios de la Nación. Del universo de intervenciones relevadas, fueron analizadas **28 resoluciones ministeriales**, dictadas por ministros o secretarios del área de Desarrollo Social, Salud, Desarrollo Productivo, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Economía, Agricultura Ganadería y Pesca. A continuación, se efectúa una categorización de dichos instrumentos en los que se analizará la intervención de uno más ministerios para el impulso de políticas, programas, o decisiones ministeriales, y en caso de que esta herramienta cree un plan, también se evaluará la fuente de su financiamiento.

Tabla 5 – Resoluciones Ministeriales

Resolucion	Tipo de Resolución		Crea un programa		Ministerios Firmantes						Objeto						Intersección entre dimensiones			Fuente de Financiamiento							
	Conjunta	Individual	SI	No	Ministerio Desarroll. Produc.	Ministerio de Economía	Ministerio de Agricultura, Gan.	Ministerio de Salud	Ministerio de Desarrollo Social	Ministerio de Ambiente y Des.	Comercial	Social	Producción	Educativa	Investigación/científico	Económica /fiscal	Ambiental	Consumo	Vincula prod. con sabiduría	Vincula consumo con salv. amb.	Vincula prod con calidad nutrit.	Vincula consumo con calidad nutrit.	Cuidado amb. con salud	Local	Internacional	No hace referencia a financiamiento	
Crea la Comisión Nacional Asesora en Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura (N° 693/04)																											
Plan Estratégico del sector de la producción orgánica argentina 2030 (N° 17/2021)																											
Plan ASI (N° 996/19)																											
Aprueba isotipo oficial productos orgánicos (1291/2012)																											
Gestión de autorización para Proyectos de Experimentación y/o Liberación al Medio de Organismos Animales Genéticamente Modificados (N° 79/17)																											
Aprueba el sistema de seguridad para la emisión de certificados de calidad orgánica de las empresas habilitadas (N° 503/05)[1]																											
Crea el Programa Nacional de Agregado de Valor destinado a la Agroindustria (N° 132/2009)																											
Crea programa para la promoción de la energía derivada de biomasa (N° 25/17)																											
Programa PROTAAL (n° 163/20) [2]																											
Argentina contra el Hambre[3] (n° 8/2020) - Tarjeta Alimentar[4] (N° 8/2020).																											
Pro Huerta (N° 239/90)[5]																											
Asistencia a Comedores Escolares (N° 8/2020)																											
Programa Sembrar Soberanía Alimentaria (N° 217/2020)[6]																											
Programa Alimentar Saberes (N° 297/2020)																											
Plan Nacional Manos a la Obra Resolución 1375/2004 y modif.[7]																											
Plan Nacional de Riego (N° 108/2018)																											
Programa Materno Infantil (PMI) N° 201/02																											
Aprueba Guías alimentarias (N° 693/2019)[8]																											
Modificación del CAA (N° 137/2010 y 941/2010)[9]																											
Precios Cuidados (1/2021)																											
Declaración de Propiedades Nutricionales (N° 161/2013 y 213/2013)																											
Obligatoriedad de la declaración del rótulo nutricional (N° 150/05 y 684/05)																											
Precios Máximos (N° 100/2020)																											
Programa Nacional de alimentación Saludable y prevención de la Obesidad (N° 732/2016)																											
Programa Nacional de Formalización, Valor Agregado y Comercialización para la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena (N° 180/2021)																											
GMC N° 26/03[10]																											
Programa de ordenamiento ambiental del territorial (MAyDS) N° 685/05																											

[1] en los registros nacionales de empresas certificadoras de productos orgánicos de origen vegetal y animal del servicio nacional de sanidad y calidad agroalimentaria.
 [2] De promoción del trabajo, arraigo y abastecimiento local.
 [3] En el marco del Programa Nacional de Seguridad Alimentaria. El presente Plan Nacional “Argentina contra el Hambre” cuyo objetivo general es garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de toda la población y familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social, apoyándose en el fortalecimiento de las acciones que lleva adelante el Programa Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y todo otro programa y/o dispositivo institucional que se complemente y/o tenga como finalidad última brindar respuesta a la temática alimentaria.
 [4] En el marco del Programa Nacional de Seguridad Alimentaria y específicamente del Plan Nacional contra el Hambre.
 [5] En el marco del Programa Nacional de Seguridad Alimentaria y específicamente del Plan Nacional contra el Hambre.
 [6] Resulta aplicable asimismo la Ley 24.156, la Resolución MDS N° 2458/04 y la Resolución RESOL2020-8-APN-MDS, sin perjuicio de la normativa vigente aplicable a dicho efecto.
 [7] modificada por la Resolución MDS 1023/09 y adecuada por la Resolución 2476/2010. Resolución 2476/2010.
 [8] Técnicamente no crea un programa, sino que se incorpora a un programa previamente establecido. Este es el programa nacional de garantía de calidad de la atención médica.
 [9] Establece los límites máximos de contenido de grasas trans en los alimentos.
 [10] Que reglamenta en materia de requisitos para el rotulado general. Y específicamente, desde el año 2006 es obligatoria la declaración del rótulo nutricional, a través de la incorporación de las Resoluciones GMC N° 46/031 y 47/032 a la normativa nacional

